



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye la circular de este ministerio sobre estadística criminal, inserta en nuestro número 2319.

ESTADO NUMERO 4.º

18. Para llenar las casillas del estado número 4.º se observará lo dispuesto en las reglas 8.ª y siguientes respectivas al estado número 1.º

ESTADO NUMERO 5.º

19. En el estado número 5.º se seguirá lo prevenido en las reglas anteriores aplicables al estado número 4.º, que también habla de las diferentes penas y absoluciones dictadas.

20. Respecto de las casillas de división de territorio y de población, se guardará lo mandado en las reglas 11 y 12 referentes al estado número 2.º

ESTADO NUMERO 6.º

21. En el estado número 6.º contendrán las primeras casillas de *procesados* todos los que lo hayan sido, y se estampará su numeración en iguales términos que en los estados números 4.º y 5.º

22. En las siguientes casillas para los *contumaces*, no se hará mención de todos ellos, sino de los que hayan sido *presos y sentenciados* ejecutoriamente *en juicio contradictorio*, observándose lo prevenido en las reglas 8.ª y siguientes, relativas al número 1.º, y en las del número 4.º

ESTADO NUMERO 7.º

23. En el estado número 7.º se seguirá lo prevenido para la extensión del número 6.º, atendándose á que en uno y otro se mencionan los mismos datos: y por cuanto en el margen de este estado se contienen las casillas de división territorial como en los números 2.º y 5.º se guardará en su razón todo lo que allí se dispone.

ESTADO NUMERO 8.º

24. En el estado número 8.º se anotarán todos los *procesados presentes*, de quienes pueda saberse indudablemente las circunstancias de *reincidencias*, *número de reincidentes en el mismo ó en otro delito*, tiempo en que reincidieron, y demás que se espresan.

25. En el mismo estado se comprenderán los procesados contumaces que hayan sido presos y anotados á su virtud en los estados números 6.º y 7.º, como que desde luego corresponden á la clase de los reos presentes.

26. Para dar más extensión á la casilla que

bajo el epigrafe de *reincidentes* dice «durante el tiempo de la condenacion», se considerará como si dijese «desde el delito anterior hasta cumplir la condena,» y en su consecuencia se comprenderán en dichas dos casillas los reincidentes que lo hayan sido en todo ese tiempo.

27. Bajo el epigrafe respectivo al estado de los reos no será posible en el dia determinar si los *casados y viudos* tienen ó no hijos, como que no se hace constar en los procesos, y por esta vez habrá de prescindirse de su debida clasificaciou; pero no dejará de colocarse el guarismo que indistintamente señale el número total de reos casados ó viudos, en cualquiera de las dos casillas que unos y otros comprenden.

28. En las casillas de *instruccion* se anotarán los guarismos como en ellas se espresa claramente: y en las de la *profesion* de los encausados se comprenderán, entre los de ciencias y artes liberales, los comerciantes y propietarios que vivan de sus rentas; y entre los de artes mecánicas, los mercaderes y agricultores que, aunque propietarios, se empleen en las faenas del campo.

ESTADO NUMERO 9.º

29. En el estado núm. 9.º se guardará lo dispuesto en las reglas 11 y 12 aplicables á los números 2.º, 5.º y 7.º, que se refieren á la division de territorio; y acerca de las casillas de los *procesados presentes* y sus circunstancias se estará á lo ordenado en los números del estado anterior que contiene los mismos datos.

ESTADO NUMERO 10.

30. En las primeras casillas del estado número 10, respectivas á la division territorial, se observará lo mandado en la regla anterior del estado núm. 9.º

31. En la casilla del *número de delitos* solo se comprenderán los de sangre.

32. Bajo el membrete de *instrumentos ó medios* se anotarán todos los que conste que se han empleado para la perpetracion de dichos delitos, con la distincion que se advierte.

33. En las casillas de *procesados* se contendrán todos los que lo hayan sido por los referidos delitos, y en seguida serán clasificados, dándose colocacion á los encausados presentes en los casilleros restantes á que pertenezca el instrumento de que se haya hecho cargo en el proceso; y guardándose la distincion que se espresa en cada casilla.

34. En las casillas donde no corresponda anotar ningun guarismo se señalará esta circunstancia con dos comitas, y se dejarán en blanco las otras casillas en que nada pueda espresarse por carecer los tribunales ó juzgados de las noticias que se piden.

35. Al principio de la columna que haya de quedar en blanco, ó en el espacio de cualquiera otra casilla que haya de aparecer con el mismo defecto, se pondrá un asterisco ó paréntesis con la oportuna llamada á la nota que esplice brevemente al final del estado el motivo que haya producido aquella omision insubsanable.

36. En pliegos separados remitirán los jueces de primera instancia á las audiencias las observaciones oportunas acerca de las causas que influyen en el mayor ó menor número de los delitos de cada partido: las mismas observaciones harán los subdelegados de rentas respecto de su distrito; y las salas de gobierno apreciarán estos trabajos, reasumiendo con separacion las observaciones referentes á cada provincia con las demas consideraciones que estimen convenientes; esplanando por último todos estos datos, por lo que hace al territorio del tribunal.

37. El mismo exámen y el propio método se seguirá en otros pliegos diferentes, acerca de los medios que deban emplearse paa la repression de los delitos, añadiéndose cuantas reflexiones puedan conducir á la mejora de la legislacion penal; sin que sea inconveniente para la esposicion circunstanciada de todas estas noticias el que anteriormente se hayan remitido á este ministerio con distinta forma, aunque análoga, á la que queda prevenida.

38. Los estados se llenarán con estricta sujecion á lo dispuesto en esta real órden circular observándose escrupulosamente hasta la mas pequeña circunstancia en el órden y material colocacion de los datos, sin que de ninguna manera ni con objeto alguno pueda hacerse variacion, por insignificante que parezca. Si ocurriese duda en la ejecucion de estos trabajos, se consultará inmediatamente á esta secretaria del despacho, para que con la esplicacion oportuna se consigan sin dilacion la uniformidad y la exactitud convenientes.

39. En cada uno de los estados se espresará la fecha en que fueren concluidos, para que pueda estimarse el celo y laboriosidad de los tribunales y jueces, y conste en la secretaria de

mi cargo el mérito que cada cual haya contraído; à cuyo fin se remitirán en pliego separado las notas de la opinion formada por la respectiva sala de gobierno, acerca del servicio que preste cada uno de los funcionarios que se empleen en la ejecucion de estos trabajos; lo cual se hará constar en los expedientes de los interesados, y se tendrá presente para la resolucion de las pretensiones ulteriores que hagan los mismos.

40. Mientras no se reunan estas noticias estadísticas se abstendrán los regentes y los fiscales de conceder licencias à los que estuvieren ocupados en su ejecucion, y por este ministerio no se dará curso à ninguna instancia de esta clase.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1845.—Mayans.—Señor regente de la audiencia de...

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular

Concluido el plazo de quince dias que la intendencia concedió à los pueblos por su circular de 8 del presente mes para que presentasen en esta administracion los documentos que ella se indicaban respectivos al culto parroquial del presente año para su admision à los mismos en pago de la contribucion de consumos, està en el caso esta administracion de suspender desde este mismo dia el recibo de los documentos de igual procedencia, à menos que no sea de los devueltos à los alcaldes de los propios pueblos con el objeto de su reforma por no haber venido arreglados à lo prevenido en dicha circular, y que aunque presentados en tiempo hábil no pudo realizarse su abono por dicha causa; en este supuesto ha parecido conveniente à la administracion hacerlo presente à los que faltando à los deberes que la intendencia les impuso, ocasionando un perjuicio conocido con su omision à los pueblos que representan, eviten el pasar à la misma los documentos que aun conserven en su poder, mediante à que ellos no pueden serles de abono en conformidad de lo determinado en esta parte por mandato espreso de la superioridad.

Madrid 30 de noviembre de 1845.—Francisco Gonzalez Alberú.

Por providencia de D. Antonio Lázaro, juez comisionado por el Sr. intendente de rentas de esta provincia, para la recaudacion de atrasos en este pueblo, refrendado de mí el escribano, se venden en pública subasta y han de rematarse en el mejor postor, el dia veinte del corriente, de diez à doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento, varias casas propias para labranza, tierras de pan llevar, viñas y olivos, que radican en su término alcabalatorio, el de Chamartin y Madrid, y otros efectos de labor; cuyas tasaciones, situacion, cabida y linderos, se hallan de manifiesto en la escribania del infrascrito, y se facilitarán à los licitadores. Los que gusten interesarse en la subasta pueden acudir à la citada escribania, donde se admitirán las proposiciones al todo ó parte de ella, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Fuen-carral 3 de diciembre de 1845.—Lázaro.—Por su mandado, Bernabé Rodrigo.

Para hacer pago à la hacienda pública se venden en el lugar de Vallecas dos viñas propias de D. Francisco Utrilla, sitas una en la fuente Amanguilla, linda el camino y se compone de 2,800 cepas vivas, y estan retasadas à cuatro reales y medio cada una, y la otra que està inmediata à esta de 1,500 cepas, linda con otra de Leonardo Uceda, tambien retasada à tres reales cepa. Y su remate ha de verificarse la mañana del dia 8 del corriente, en sus casas consistoriales, de diez à doce de la misma, por el Sr. comisionado de egecucion y escribania de Bruno Gutierrez de Paramo. Vallecas 1.º de diciembre de 1845.—El juez comisionado, Francisco Bueno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los ayuntamientos y vecinos de los pueblos de Alalpardo y Valdeolmos han acordado, en

junta celebrada en 30 de noviembre próximo pasado, proveerse de facultativo cirujano, señalándole por la asistencia à ambas villas (entre las que compondrán unos sesenta vecinos) la dotacion de trescientos ducados anuales, cobrados por los respectivos ayuntamientos, y pagados por trimestres vencidos, quedando à favor del agraciado el producto de los que se afeitan en sus casas, partos, golpes de mano airada y vicio sifilitico. Los que aspiren à obtener dicha plaza deberán tener entendido que tendrán facultad de establecerse en cualquiera de ambos pueblos, distantes uno de otro un cuarto de hora escaso, teniendo obligacion de visitar diariamente à los enfermos del pueblo en que no resida, con otras de que será enterado al tiempo de escriturar. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, al presidente del ayuntamiento de la villa de Alalpardo, hasta el dia 21 del corriente, en cuyo dia serán provistas dichas plazas, para que el agraciado entre à egercer su profesion el 24 del mismo.

El magisterio de primeras letras de la villa de Móstoles se halla vacante: su dotacion consiste en 1100 rs. pagados mensualmente de los fondos de propios; 700 rs., producto de una memoria destinada al indicado objeto y ademas el estipendio que pagan los niños segun sus clases.

Los pretendientes dirijirán sus solicitudes à la secretaria del ayuntamiento de la espresada villa dentro del preciso término de treinta dias à contar desde su insercion en el Boletin oficial, pues trascurridos se procederà à su provision.

En la villa de Torrelodones, distante de Madrid cinco leguas de la nueva demarcacion, se halla vacante la secretaria de ayuntamiento: su dotacion consiste en 1,500 rs. anuales, pagados del fondo de propios.

En la noche del 3 del presente se perdió en término del canal de Manzanares un caballo de las señas que à continuacion se espresan. La persona que sepa de su paradero avisará à José Santiago, guarda de la cabecera de dicho canal, quien lo agradecerá.

Señas del caballo.

Pelo negro, edad cerrado, un poco corrido de atras, falto del ojo izquierdo, delgado de pescuezo, capon, con una rozadura detras de la crucera, y cabezada, freno y albardon de cabretilla y grupera de correa.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO, EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el cuarto tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del quinto à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 6 de diciembre.

Trigo de 28 à 33 $\frac{1}{2}$ rs. fanega.

Cebada de 15 à 17 id. id.

Algarrobas de 21 à 22 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion à este Boletin, se les invita para que à la mayor brevedad se presenten à pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en al calle de Capellanes, núm. 10.